

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-Ugpp**, dio contestación al escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Aidee Mondragón Serlin</b>
<b>Demandado</b>	<b>Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-Ugpp</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 010 2019 00196 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 441**

Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto Interlocutorio No. 293 del 22 de febrero de 2023, publicado por estados el 23 de febrero de 2023, este despacho admitió la contestación de la demanda y la reforma de la demanda, se ordenó correr traslado de dicho escrito a la demandada por el termino de cinco (5) días. Así las cosas, el juzgado, procede a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la reforma presentado por **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y**

**Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-Ugpp**, en los siguientes términos:

**Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.**

La **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-Ugpp**, presentó escrito de contestación de la reforma de demanda, el día 28 de febrero de 2023, encontrando así, que aquella fue presentada dentro del término legal oportuno y al realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra debidamente notificada y la misma no se pronunció dentro del presente asunto.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la contestación de la reforma de la demandad presentada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-Ugpp**

**SEGUNDO: Señalar** para el día **18 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**CUARTO: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través

del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**QUINTO: Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

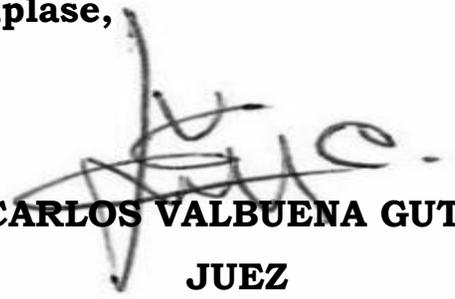
**SEXTO: Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**SEPTIMO: Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**